

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° ..... Fecha: 06-SET-2017

## RESOLUCION JEFATURAL N° 014 -2017 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-ORH

06 SET. 2017

### VISTOS:


La Resolución del órgano Instructor N° 008-2017 de fecha 31 de agosto 2017, los descargos presentados por los administrados Andrés Miguel Villareyes Dávila en su condición de Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao y el descargo del señor: Juan Gabriel Solis Fretel en su condición de Jefe de la Oficina de Logística e informe de Precalificación N° 002-2017-GRC/STPAD de la Secretaria Técnica de las Autoridades de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao,

### ANTECEDENTES:

**IMPUTADOS:** Andrés Miguel Villareyes Dávila en su condición de Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao y Juan Gabriel Solis Fretel en su condición de Jefe de la Oficina de Logística.

De la revisión de los actuados se aprecia que, el presente proceso se inicia en mérito que, el supervisor de la Comisión Auditora comunicó que la Jefatura de OCI ha dispuesto la realización de auditoría de cumplimiento a la Obra de Construcción y Equipamiento del Centro de Salud José Olaya – Callao” periodo 01 enero 2012 al 31 diciembre 2016, en donde se advierte que, la Resolución N° 013-2014-Gobierno Regional del Callao-GRI dispone en su artículo Quinto: Encargar a la Gerencia de Administración para que ponga en conocimiento del



  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS 6 SET. 2017  
FEDATARIO ALTERNIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N°

del Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin que de acuerdo a lo establecido en los Considerandos de la presente resolución y en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado (...) APERTURE el procedimiento Administrativo Sancionador contra el contratista CONSORCIO PERSEO conformado por la Ing. Pilar Sheila Gines y el Ing. Luis Enrique Alvarado Salazar.

Sin embargo, la Resolución N° 013-2014 de fecha 07 marzo 2014 le fue notificada al señor: Villareyes Dávila en su condición de Gerente de Administración con fecha 11 marzo 2014, a fin de que procediera a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto de la mencionada resolución, según como consta de (Folio 575), esto es poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado (...) a fin de que se aperture procedimiento administrativo sancionador contra el contratista CONSORCIO PERSEO por la supuesta responsabilidad en que habría incurrido dicho postor.

Ahora bien, de los actuados se aprecia que, en la Resolución N° 013-2014-GRC-GRI se aprueba la liquidación del Contrato con el Consorcio PERSEO y en mérito al artículo 63° de la Ley de Contrataciones del Estado se encargó en el artículo quinto a la Administración poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado el incumplimiento contractual para la apertura de procedimiento administrativo sancionador al no haber obtenido el Consorcio la licencia de obra, pese a los requerimientos que de manera oportuna la entidad le hizo saber, lo que generó que, la Municipalidad Provincial del Callao impusiera una Multa de S/. 79,088.71 Nuevos Soles.

Con fecha 31 agosto 2017 el Gerente General Regional actuando como órgano Instructor del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra Andrés Miguel Villareyes Dávila en su condición de Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao y del señor: Juan Gabriel Solis Fretel en su condición de Jefe de la Oficina de Logística (Ambos contratados a Plazo indeterminado), emite la Resolución N° 008-2017 la misma que contiene la evaluación de los hechos, de los medios probatorios actuados, así como el



análisis y aplicación de la normatividad pertinente, determinando a JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS como responsable administrativa disciplinaria en uno de los referidos investigados, opinando por una sanción de suspensión y por la absolución del otro imputado.


JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Rec. N° ..... Fecha: 06 SET. 2017

Habiendo este Despacho recepcionado los actuados provenientes del Órgano Instructor que contiene la Resolución opinando por una sanción sobre uno de los imputados y por la absolución del otro imputado, corresponde a ésta Jefatura actuar como órgano sancionador en virtud a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Luego, éste despacho comunicó a los investigados mediante Cartas N° 102 y 103-2017-GRC/GA-ORH de fecha 01 de setiembre de 2017 respectivamente, sobre la recepción del Informe de Órgano Instructor, dándoles a conocer que en esta etapa pueden ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, sin embargo, pese a haber sido válidamente notificados, no solicitaron tal intervención, correspondiendo en esta etapa emitir la respectiva decisión.

**IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):** Se investiga la comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que expresa: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo, siendo que las conductas infractoras devienen del accionar de los investigados al haber incumplido con su deber disciplinario contenido en el Artículo 21° Literal b), del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007-GRC-GA/ORH del 15 mayo 2007, el cual señala como falta laboral causal de sanción disciplinaria el "no Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña (...)". Así como también incumplió lo estipulado en El Artículo 64° Literal t), el cual señala como falta laboral grave, causal de sanción disciplinaria: "Desempeñar negligentemente las funciones (...)", concordante con el artículo 55° numeral 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con



  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

06 MAR 2014

014

Resolución Regional del Callao N° 00028 del 20 diciembre 2011 y con el inciso d)  
Reg. N° ..... Fecha: .....  
del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

**HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:** Que, corresponde desarrollar los supuestos que configuran la presunta comisión de la falta imputada a los procesados, siendo necesario para ello, analizar las pruebas obrantes en el expediente y los argumentos vertidos en el escrito de descargo presentados por las partes investigadas

El presente proceso disciplinario es en mérito a que se instala la Comisión de Auditoria a fin de disponer la realización de una auditoria de cumplimiento a la ejecución de la Obra "Construcción y Equipamiento del Centro de Salud José Olaya – Callao" y se advierte que, no se había dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N° 013-2014-Gobierno Regional del Callao-GRI de fecha 07 marzo 2014, mediante el cual en su artículo quinto señala: *Autorizar a la Gerencia de Administración, para que ponga en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin que de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la presente Resolución y en aplicación de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 63° de la Ley de Contrataciones del Estado, APERTURE el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el contratista **CONSORCIO PERSEO** conformado por la Ing. **PILAR SHEILA GINES MILLA** y el ING. **LUIS ENRIQUE ALVARADO SALAZAR***



De acuerdo al análisis de los actuados se aprecia que, la emisión de la Resolución Gerencial N° 013-2014-Gobierno Regional del Callao-GRI se realiza en base al incumplimiento injustificado del Consultor CONSORCIO PERSEO respecto al no haber cumplido con los trámites totales y de obtención de la Licencia de Obra, razón por la cual la entidad se ve en la obligación de resolver el contrato N° 019-2012-Gobierno Regional del Callao de fecha 06.02.2012, teniendo el consultor como obligación según los términos de referencia que forma parte integrante del Contrato, de ser responsable de la obtención de la licencia para la ejecución de obra, al estar señalado de manera expresa que era el Consultor el que debería obtener la licencia de obra, sin embargo, éste no lo cumplió, ocasionándose que la Municipalidad Provincial del Callao notificara a la entidad Regional una Multa por

JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N°..... Fecha:.....

06 SET. 2017

la suma de S/: 79.088.71 Nuevos soles que se impuso por haberse realizado la obra  
"Construcción y Equipamiento del Centro de Salud José Olaya - Callao"

**DESCARGO del imputado, Andrés Miguel Villareyes Dávila**, quien pese a estar debidamente notificado no solicitó hacer uso de la palabra ante este Órgano Sancionador, más solo lo hizo ante el órgano instructor manifestando que: cuando se desempeñaba como Gerente de Administración existía una sobre cargada labor pero a la vez ha cumplido con sus labores inherentes a su cargo, nunca vulneró sus funciones, ni mucho menos se ha desempeñado negligentemente en las funciones encargadas. Asimismo, hace de conocimiento que no habría elemento suficiente y apropiado que prueben la supuesta negligencia que hoy pretenden irrogarle, puesto que con fecha 13 marzo 2014 corrió traslado con cargo a la Oficina de Logística que, a la vez es el órgano encargado de las constataciones y el operador de la normatividad en materia de contrataciones del Estado, desconociendo el trámite que dicha área adoptó para dar cumplimiento a la orden emanada en dicha resolución gerencial y solicita lo absuelvan de procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra.

**Descargo del imputado Juan Gabriel Solis Fretel**, quien pese a encontrarse notificado no solicitó el uso de la palabra ante este Organo Sancionador, más solo lo hizo ante el órgano instructor manifestando que, en ningún momento en la Resolución Gerencial Regional N° 013-2014-Gobierno Regional del Callao de fecha 07 marzo 2013, se le encarga acción alguna a la Oficina a su cargo, por tal motivo al recibir una copia de dicha Resolución Gerencial Regional sin indicación ni proveído alguno, la Oficina a su cargo asumió que la derivación de dicho documento fue realizado para conocimiento, ya que en el contenido del mismo no se menciona a la Oficina de Logística. En virtud a lo expuesto es que la Oficina de Logística no gestiona traslado alguno de la documentación necesaria al Tribunal de Contrataciones del Estado, situación encargada a la Gerencia de Administración, finalmente manifiesta que se evidencia que no le atañe responsabilidad administrativa alguna respecto de los hechos mencionados y que



  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: ..... Fecha: .....

06 SET. 2017

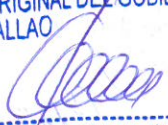
ANALISIS:

La Resolución Gerencial N° 013-2014-Gobierno Regional del Callao-GRI se da debido al incumplimiento del Consultor CONSORCIO PERSEO al no haber tramitado la obtención de la Licencia de Obra, lo que ocasionó que, la Municipalidad Provincial del Callao notificara a la entidad Regional una Multa por la suma de S/: 79.088.71 Nuevos soles que se impuso por haber ejecutado la obra "Construcción y Equipamiento del Centro de Salud José Olaya – Callao"

Ante el incumplimiento la Entidad resolvió el contrato N° 019-2012-Gobierno Regional del Callao de fecha 06.02.2012 mediante Resolución Gerencial Regional 1488-2013-GRC-GRC de fecha 18.11.2013, y, mediante de la Resolución N° 013-2014-GRC-GRI se aprobó la liquidación de dicho contrato, notificándose a la Gerencia de Administración a cargo del administrado VILLAREYES DAVILA con fecha 11.03.2014 como se aprecia de la copia del cargo que obra a (folio 575), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto de la misma, esto era poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado para la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el CONSORCIO PERSEO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Frente al incumplimiento del Consorcio PERSEO, correspondía que el Tribunal de Contrataciones del Estado estando a sus atribuciones y facultades aperture el procedimiento administrativo sancionador aplicando las medidas de sanción que corresponda, por lo que se le autorizó a la Gerencia de Administración mediante Resolución Gerencial Regional N° 013-2014 en su artículo Quinto: **Autorizar** a la Gerencia de Administración, para que ponga en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin que de acuerdo a lo establecido en los considerandos de la presente Resolución y en aplicación de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 63° de la Ley de Contrataciones del Estado, APERTURE el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el contratista **CONSORCIO PERSEO** conformado por la Ing. **PILAR SHEILA GINES MILLA** y el **ING. LUIS ENRIQUE ALVARADO SALAZAR**.





JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° ..... Fecha: 06 SET. 2017

De los actuados se advierte que, la unidad orgánica encargada de realizar este trámite es la Gerencia de Administración a cargo en esa época del señor ANDRES MIGUEL VILLAREYES DAVILA, el encargado de poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado para la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Consorcio Perseo, a fin de que OSCE proceda sin perjuicio de la sanción que deba imponerse, también disponga resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados a la entidad, para ello le fue notificada dicha Resolución por parte de la Gerencia Regional Infraestructura, sin embargo, ésta le fue trasladada a la Oficina de Logística según se aprecia del cargo (de folios 675).

### CONSIDERANDOS

Al administrado ANDRES MIGUEL VILLAREYES DAVILA en su condición de Gerente de Administración se le atribuye incumplir su deber disciplinario signado en el artículo 21° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo, al no haber cumplido con sus funciones encomendadas, en el presente caso a cargo de la Gerencia de Administración, no atendió lo encomendado en la Resolución Gerencial Regional N° 013-2014-Gobierno Regional del Callao-GRI, pese a estar indicado en el artículo quinto de la misma, incumpliendo con ese actuar sus Funciones inherentes al cargo que desempeñaba.

De los actuados en cuanto al imputado VILLAREYES DAVILA el no haber cumplido con sus funciones y haber trasladado su responsabilidad a la Oficina de Logística, y no ejerció control ni supervisión; siendo una función encomendada a su Despacho, razón por la cual, se le encuentra responsabilidad administrativa.

Respecto, al señor JUAN GABRIEL SOLIS FRETTEL en su condición de Jefe de la Oficina de Logística, se aprecia que, no ha incumplido sus funciones, si bien existe una copia de un cargo con la Notificación recibida por la Oficina de Logística a su cargo de la Resolución N° 013-2014-Gobierno Regional del Callao-GRI por parte de la Oficina de Administración, ésta notificación no



  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO INTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° ..... Fecha: .....

no contiene ninguna indicación encomendada por parte de su Superior de que hacer con la Resolución notificada, no existiendo recomendación alguna a Logística según se aprecia.

0 - SET, 2017

Por lo expuesto y evaluadas las condiciones de graduación de sanción previstas en el artículo 91° de la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar Al administrado VILLAREYES DAVILA con suspensión sin goce de remuneraciones, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** SANCIONAR al señor ANDRES MIGUEL VILLAREYES DAVILA al momento de cometidos los hechos materia de investigación, Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao de conformidad con el artículo 90° de la Ley N° 30057 con la sanción de **SUSPENSIÓN** sin goce de haber de **02 DÍAS** al haberse acreditado su responsabilidad administrativa en sus funciones, denotando negligencia en el cumplimiento de sus funciones encomendadas inherentes a su cargo, quien podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la autoridad que expidió el acto que se cuestiona, en el presente caso, ante la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Gobierno Regional de Callao que acciona como Órgano Sancionador. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por






este mismo órgano y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ASOLVER** al señor JUAN GABRIEL SOLIS FRETTEL en su condición de Jefe de la Oficina de Logística, de los cargos que se le atribuyen al no advertir ninguna omisión en sus funciones establecidas en el artículo 21° literal b), ni haber incurrido en lo señalado en el artículo 64° literal t) del Reglamento Interno de Trabajo, disponiéndose el archivo respecto del mismo


**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que la Oficina de Trámite documentario y Archivo notifique la presente resolución a las partes involucradas y a la Dirección Regional de Salud Callao – DIRESA por cuanto el señor Villareyes Dávila se encuentra laborando en dicha dependencia.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN  
SR. PIO FERNANDO SALAZAR VILLARAN  
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N°..... Fecha: SET. 2017

